

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada PRODUCTOS RAMO S.A., mediante escrito visible a folios 212-213, subsanó la contestación a la demanda dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20180045000**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.- S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, como apoderado judicial de la demandada PRODUCTOS RAMO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 47 del plenario.

Ahora bien, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia, que la demandada PRODUCTOS RAMO S.A., dentro del término legal, subsanó la contestación de la demanda, advertidas en auto anterior, según se desprende del escrito a folios 212 a 213 y con anexos a folios 214 al 219 del expediente, reuniéndose así los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.- S.S., razón por la cual, el Despacho, dispone tener por contestada la demanda.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el Juzgado, se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por tanto, debe adelantarse el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Doctor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P. No. 97.305 del C.S.J., como apoderado judicial de PRODUCTOS RAMO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de **PRODUCTOS RAMO S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **9:00** de la **mañana** del día **01 de diciembre de 2020**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la

cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: CITAR al demandante **HERNANDO MONROY PINZON** y a la demandada **PRODUCTOS RAMO S.A.**, para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. – S.S., modificado por el artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Demandante **HERNANDO MONROY PINZON** a través de su apoderado judicial al correo electrónico: contacto@mantillasesores.com, y número telefónico **313 4195504**

Apoderado parte demandante: Dr. **HUGO MANTILLA MATEUS** al correo electrónico: contacto@mantillasesores.com, y número telefónico **313 4195504**

Apoderado Judicial **PRODUCTOS RAMO S.A.** Dr. **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY** con correos electrónicos: notificaciones@allabogados.com
contacto@allabogados.com

QUINTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#) dando (**control + clic para seguir vinculo**) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al correo prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con **tres (3) días** de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos: dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co y rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta el horario de atención al público es de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el número de

radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

OCTAVO: CONSÚLTESE el **video** del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b784f13a0a072bf4185c863992a0b65e6d9652de4d625bc0279a42b64
5ca404**

Documento generado en 16/10/2020 10:01:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>